



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 266 -2025-GM/MPMN.

Moquegua, 29 AGO. 2025

VISTOS;

Carta n.º 40-2025-FLCC-AF-SGAC.GSC/MPMN, Acta de Constatación n.º 003165, Papeleta Notificación de Infracción n.º 001810, Informe n.º 0231-2025-AMBY-AF-SGAC. GSC.GM/MPMN, Resolución Gerencial n.º 128-2025-GSC/MPMN, Carta n.º 311-2025-GG-JEMARI.SRL, Informe n.º 323-2025-AMBY-AF-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe n.º 1075-2025-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe n.º 0294-2025-GSC-GM/MPMN, Informe Legal n.º 0869-2025/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Magna y sus reformas constitucionales, en el artículo 194º, define a las municipalidades provinciales y distritales como: "Órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";(...); de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...).

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe las normas y procedimientos administrativos a seguir: "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";(...); en concordancia con el artículo X del Título Preliminar, que consigna: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población";(...); y concomitante con el artículo 42º de la Ley n.º 27783 - Ley de bases de la Descentralización, que prescribe: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes".(...).

Que, el numeral 1 sub numeral 1,1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5º, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades dispone en el artículo 26 que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley n.º 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". (...); en el marco del artículo 38º, que expone: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico". (...).

Que, la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo;1. El procedimiento administrativo se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
- 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- 1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
- 1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Artículo 207. Recursos administrativos

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)

Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la Ordenanza Municipal n.º 017-2016.MPMN - aprueba el reglamento de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua"; artículo 22º.- Descargo de Notificaciones: El infractor o Representante Legal notificado en el ejercicio del derecho de defensa, presentará su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la notificación de cargos, mediante escrito, utilizando los medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico como: presentación de documentos, informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y además diligencias permitidas.

Que, el recurso administrativo de apelación, es el recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba.

Que, revisado el recurso de apelación el mismo fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley n.º 27444, por lo que a continuación se procederá a verificar si de conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la indicada ley, el recurso de apelación fue planteado bajo los supuestos siguientes:

- a) Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas.
- b) Cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial n.º 128-2025-GSC/MPMN, formulado con la Carta n.º 311-2025-GG-JEMARI.SRL. de fecha cierta 19 de mayo del 2025, se sustenta en lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

"Mediante el presente interpongo recurso administrativo de apelación para que se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial N° 128-2025-GSC/MPMN notificado el 14 de mayo del presente, la cual confirma la Papeleta de Notificación de Infracción N° 1810, confirmando que mi representada no ha cumplido con presentar el descargo correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Al respecto debo indicar, que con fecha 21 de abril presenté mi descargo haciendo uso de mi derecho de defensa, en el cual solicito reconsideración por las razones detalladas en el mismo, conforme lo establece el Art. 220 de la Ordenanza Municipal n.º 017-2016-MPMN; documento que a su vez no fue atendido oportunamente"

Que, de lo expuesto en el recurso impugnatorio, se sustenta en cuestiones de puro derecho al manifestar que el plazo para presentar sus descargos es de 10 días hábiles, al respecto es necesario remitirnos a lo previsto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal n.º 017-2016-MPMN, en el que respecto al plazo para hacerse los descargos se indica: "El infractor o Representante Legal notificado en el ejercicio del derecho de defensa, presentará su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la notificación de cargos. Queda claro entonces que el plazo para la interposición de los descargos es de cinco (05) días hábiles y no de diez (10) días hábiles, como se indica en el recurso administrativo de apelación.

Que, de la Acta de Constatación n.º 003165 de fecha 09 de abril del 2025 (folio 02) y Papeleta de Notificación de Infracción N° 001810, notificada el 10 de abril del 2025 (folio 3), se desprende que el plazo para presentar los descargos correría a partir del día hábil siguiente a la notificación de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001810, es decir, a partir del 11 de abril del 2025, por lo que consecuentemente el plazo para la presentación de los descargos venció el 17 de abril del 2025 y, habiendo sido presentado los descargos el 21 de abril del 2025, tal como lo ha reconocido el impugnante en recurso de apelación, el plazo para la presentación de los descargos fue presentado extemporáneamente, por lo que no fue valorado en la impugnada, que en su tercer considerado, al respecto señala "Que, el administrado, no ha cumplido con presentar descargo, ni reclamo dentro del término de Ley, conforme lo dispone el Art. 22 de la Ordenanza Municipal n.º 017-2016-MPMN, (...);

No pasa desapercibido que la impugnante CPC YESSICA RIVERA TICONA, sin bien formula recurso administrativo de apelación en representación de la empresa de servicios múltiples JEMARI S.R.L, no adjunta documento que acredite su representatividad o poder para poder ejercitar este tipo de acciones; sin embargo, en virtud del principio de presunción de veracidad y de celeridad: esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que su declaración en cuanto a su representatividad, responde a la verdad de los hechos, por lo que debe continuarse con el procedimiento a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable.

No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior

Que, con la Carta n.º 40-2025- FLCC-AF-SGAC.GSC/MPMN de fecha 10 de abril del 2025: se hace de conocimiento del encargado del área de fiscalización que el 09 de marzo del 2025, se procedió a realizar fiscalización en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal n.º 0017-2016-MPMN, en el que se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción n.º 001810 y Acta de Constatación n.º 003165, a Don Manuel Domingo Rivera Quispe, conductor del establecimiento denominado EMP. DE Servicios Múltiples JEMARI E.I.R.L. Ubicado en Pról., Manuel C de la Torre, sector Yaracachi, por carecer de autorización municipal de anuncio, imponiéndosele la multa de S/ 3,210.00

Que, mediante Acta de Constatación n.º 003165 de fecha 09 de abril del 2025, se hace conocer que se realizó la constatación a la empresa de servicio múltiples JEMARI E.I.R.L. ubicado en Pról. Manuel C de la Torre, Sector Yaracachi S/N, habiéndose verificado que en el establecimiento se encuentra abierto con atención al público y se dedica a la venta de combustible, constatándose que tiene autorización municipal de anuncio y propaganda n.º 001013 para un letrero; sin embargo, tiene cuatro letreros de 1 m² cada uno, por lo que se procede a imponer la sanción con el código CISA 321 de la Ordenanza Municipal n.º 017-2016.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, con la Papeleta de Notificación de Infracción n.º001810 de fecha 10 de abril del 2025; se impone a la empresa de servicios múltiples JEMARI E.I.R.L, la multa de S/ 3210.00, por carecer de autorización municipal de anuncios, conforme lo previsto en el código 321 de la Ordenanza Municipal n.º 017-2016-MPMN

Que, con Informe n.º 0231-2025-AMBY-AF-SGAC-GSC-GM/MPMN de fecha 29 de abril del 2025, el área de Fiscalización informa que el administrado MANUEL DOMINGO RIVERA QUISPE, conductor del establecimiento denominado EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JERAMI E.I.R.L no ha presentado descargo dentro del plazo de ley por lo que recomienda elaborar el proyecto de Resolución de Gerencia CONFIRMANDO la Papeleta de Notificación de Infracción n.º 001810 y Acta de Constatación n.º 003165, para que dentro del plazo de ley cancele en la caja de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la suma de S/ 3,210.00.

Que, con la Carta n.º 226-2025-GG-JEMARI SRL de fecha cierta 21 de abril del 2025, la sub gerente de la empresa JEMARI, presenta sus descargos a la Papeleta de Notificación de Infracción n.º 01810, manifestando lo siguiente:

"Debo indicar, que la apertura del establecimiento y durante estos 20 años, nunca se me ha requerido el pago por derecho de anuncio de publicidad al interior del mismo, por lo que solicito que reconsideré la papeleta impuesta, así también la Ordenanza Municipal n.º 017-2016/MPMN establece que la infracción código 321 "Carecer autorización Municipal de anuncios", no indica si los anuncios son externos e internos, por lo que el criterio de fiscalizaciones anteriores siempre fueron por anuncios externos."

Que, mediante Resolución Gerencial n.º 128-2025-GSC/MPMN de fecha 07 de mayo del 2025, notificada al administrado el 14 de mayo del 2025, se CONFIRMA la Papeleta de Notificación de Infracción n.º 001810 y Acta de Constatación n.º 003165, impuesta al administrado MANUEL DOMINGO RIVERA QUISPE, conductor del establecimiento denominado EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JERAMI E.I.R.L para que en el plazo de ley cancele en la Caja de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto la suma de S/ 3210.00. De igual modo se indica que a efectos de incentivar el pago oportuno de la Multa, se concederá al Administrado el Descuento del 70% si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la Notificación de la Resolución Gerencial de Multa Administrativa, en mérito a la Ordenanza Municipal n.º 017-2016-MPMN(...);

Que, a través de la Carta n.º 311-2025-GC-JERAMI-SRL de fecha 19 de mayo del 2025, se interpone recurso administración de apelación contra la Resolución Gerencial n.º 128-2025-GSC/MPMN: sustentando respecto a la presentación de los descargos que con fecha 21 de abril presenté mi descargo haciendo uso de mi derecho de defensa, en el cual solicito la reconsideración por las razones detalladas en el mismo, conforme lo establece el At. 22 de la Ordenanza Municipal n.º 017-2016-MPMN(...);

Que, mediante Informe n.º 1075-2025-SGAC-GSC-GM/MPMN de fecha 10 de junio de 2025, se eleva el recurso de apelación a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la misma que con el Informe n.º 0294-2025GSC/GM/MPMN lo remite a la Gerencia Municipal, para finalmente con el Proveído 3200 ser derivado para opinión legal a esta Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, el Informe Legal n.º 869-2025/GAJ/GM/MPMN, del 9 de julio de 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, abog. Freddy R. Cuellar del Carpio, emite la opinión legal que SE DECLARE IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación de fecha cierta 19 de mayo del 2025, contenido en el expediente 2523351: formulado por la administrada YESSICA RIVERA TICONA contra la Resolución Gerencial n.º 128-2025-GSC/MPMN de fecha 07 de mayo del 2025, la cual debe confirmarse en todos sus extremos. Y dése por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 229 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Conforme a las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, que se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía n.º 0241-2025-A/MPMN, y sus modificatorias, que resuelve en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

el ARTÍCULO PRIMERO, dispone: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL".(...); indicadas en el numeral 3): "Resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias en primera instancia y dar por agotada la vía Administrativa, según corresponda.".(...).

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680 y la Ley n.º 30305, Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Gerencia Municipal n.º 277-2018-GM/MPMN, y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía por la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía n.º 150-2025-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: "Designar al Lic. Rennier Álvaro Moreno Arias, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...); y con el VºBº, de las unidades orgánicas involucradas; en merito a estas consideraciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación de fecha cierta 19 de mayo del 2025, contenido en el expediente 2523351: formulado por la administrada YESSICA RIVERA TICONA contra la Resolución Gerencial n.º 128-2025-GSC/MPMN de fecha 07 de mayo del 2025, la cual debe confirmarse en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DÉSE por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 229 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
LIC. RENNIER MORENO ARIAS
GERENTE MUNICIPAL